



NOTA INFORMATIVA

Junio 061/2014

Reglas de carácter general para la gestión de trámites a través de medios electrónicos ante la Secretaría de Finanzas

 NATERA

Reglas de carácter general para la gestión de trámites a través de medios electrónicos ante la Secretaría de Finanzas

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de junio, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) las “Reglas de carácter general para la gestión de trámites a través de medios electrónicos ante la Secretaría de Finanzas” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor el día de mañana.

Dichas Reglas tienen por objeto establecer los términos, condiciones y requisitos que deberán observar los contribuyentes para solicitar trámites ante la Secretaría de Finanzas (la “Secretaría”) a través de medios electrónicos (Regla primera).

De conformidad con las Reglas, los contribuyentes que ingresen al Portal de Trámites en Línea de la Secretaría¹ (el “Portal”) de Internet, podrán realizar a través de medios electrónicos los siguientes trámites (Regla tercera):

1. Certificación de pagos²;
2. Constancias de adeudos³;
3. Solicitud de devolución⁴ de pagos indebidos y los que proceden de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal (el “Código”) y demás leyes aplicables y su seguimiento; y,
4. Aplicación de reducciones⁵.

¹ Al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/certificacion/ (Regla segunda, fracción X).

² Por certificación de pagos se entenderá al documento certificado derivado de una consulta que se hace al Sistema de Recaudación de la Tesorería a partir de un número de cuenta, placa, Registro Federal de Contribuyentes, línea de captura y fecha, caja y partida, con la cual se reconoce y valida el registro y por ende, el ingreso de determinada cantidad (Regla segunda, fracción I).

³ Por constancia de adeudos se entenderá al documento que se expide derivado de una consulta que se hace al Sistema de Administración del impuesto predial a partir de la cuenta catastral, en la cual se muestran los adeudos de dicho impuesto (Regla segunda, fracción III).

⁴ Por devolución se entenderá al pago efectuado por la autoridad fiscal al contribuyente, ya sea de oficio o a petición de parte por concepto de contribuciones o aprovechamientos enterados en forma indebida (Regla segunda, fracción V).

⁵ Por reducción se entenderá al beneficio fiscal que pueden aplicar los contribuyentes para cubrir sus obligaciones fiscales, siempre y cuando cumplan con los supuestos y requisitos que refiere el Capítulo XI del Título III del Libro Primero del Código (Regla segunda, fracción XI).

Asimismo, se prevé que el pago de las contribuciones que se genere, podrá realizarse en línea con tarjeta de crédito Visa o Mastercard; o a través de bancos, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia y Kioskos de la Tesorería del Distrito Federal; o bien a través de cualquier otro medio que la Secretaría establezca para tal fin (Regla cuarta).

Cabe mencionar que, si por causas de fuerza mayor el Portal no se encontrara disponible, los trámites podrán realizarse en las Administraciones Tributarias correspondientes (Regla quinta).

Por otro lado, se establecen los requisitos y pasos a seguir para cada uno de los trámites electrónicos anteriormente mencionados (Reglas sexta a vigésimo tercera).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.